



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00771 00	Ordinario	FERNANDO DAZA REYES	LIZANDRO ANGULO ALMARIO	Auto resuelve corrección providencia Corrige autos	27/04/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00004 00	Abreviado	SERVINMOBILIARIA LTDA	KING FRUTS S.A.	Auto Rechaza Demanda Por no subsanar	27/04/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00031 00	Verbal	DANIELA NICOLE CHACON DIAZ	LUIS ALBERTO MANCILLA CALDERON	Auto Rechaza Demanda Por falta de competencia y ordena remitir el expediente a Juzgados de Familia De Bucaramanga - reparto	27/04/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00033 00	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ORLANDO LEON ORTEGA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00278 00	Abreviado	PASEO ESPAÑA, INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL - E.U.	GERARDO MARTINEZ BAUTISTA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00328 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	MARILUZ JAIMES VILLAMIZAR	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00522 00	Ordinario	EDINSON FABIAN RUEDA GONZALEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00754 00	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DEICY VIVIANA LUNA GALVIS	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00014 00	Ejecutivo	MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES	JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ	Auto Rechaza Demanda Por no subsanar	27/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00104 00	Jurisdicción Voluntaria	JOSE ANTONIO HENAO SUAREZ	CLAUDIA YADIRA SUTA AGUDELO	Auto Rechaza Demanda Por falta de competencia y ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Bucaramanga - reparto	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00126 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00155 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAN ENRIQUE URANGO PEREZ	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00166 00	Verbal Sumario	ANGIE VIVIANA HERNANDEZ ORDOÑEZ	JOHAN SEBASTIAN CALDERON RUEDA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora guardó silencio, no subsanó la misma, aún habiéndose remitido el link del expediente. Sírvasse proveer. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Inmueble

Radicado: 683074003001-2022-00004-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 22/03/2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por SERVIMOBILIARIA LTDA contra KINGFRUTS S.A.S., para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 23/03/2023, fecha en la que se remitió el link de acceso al expediente al vocero judicial de la parte demandante, al correo electrónico info@rafaelgomezabogado.com; sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d25f1eea6339a38fd6fe258949a147623d74310640bce8ca5b726fe30d8a6d1**

Documento generado en 27/04/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Inmueble

Radicado: 683074003001-2022-00278-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo juridicamarthaderey@hotmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U., contra GERARDO MARTINEZ BAUTISTA.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U., contra GERARDO MARTINEZ BAUTISTA, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 061, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf7be48ac7325420a2f715068a517d6b50d49382ee61e2f85e445369aa36e7**

Documento generado en 27/04/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2022-00328-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo consultores.juridicos@oscal.net dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra MARILUZ JAIMES VILLAMIZAR, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra MARILUZ JAIMES VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535feaca0bc2fef3558c09265d5aaa0b4294c931525e0d640e30253ec7349ce3**

Documento generado en 27/04/2023 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003001-2022-00754-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra DEICY VIVIANA LUNA GALVIS.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria adelantado por Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra DEICY VIVIANA LUNA GALVIS, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99644c293aa519fb73730d32a1a824a72865bceca9fb7e23fac9a6ccffdc552e**

Documento generado en 27/04/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia

Radicado: 683074003002-2022-00522-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo abg.jaimegalvisv@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantado por EDISON FABIAN RUEDA GONZALEZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantado por EDISON FABIAN RUEDA GONZALEZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f047e50cc23447c084b50085dbe4d2b73c181fca32cf3caa7dc984ef0cf0caee**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así mismo, cuenta con solicitudes de corrección de autos y oficios. Sírvasse proveer. Girón, abril 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal -RCE-

Radicado: 683074089002-2020-00771-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial, por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, militan solicitudes de corrección de autos de fechas 19 de mayo de 2022, 30 de agosto de 2022 y 05 de octubre de 2022, así mismo, de los oficios número 2498 y 1804.

Revisado el expediente se advierte que, razón le asiste a la vocera judicial de la parte actora, al deprecar la corrección de los autos de fecha 19 de mayo de 2022 19 (PDF 014 del expediente) y del 30 de agosto de 2022 (PDF 017), al igual que los oficios No. 2498 de fecha 16 de agosto de 2022, dirigido a Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y el No. 1804 del 30 de agosto de 2022, como que de manera equivocada se consignó que el tipo de proceso era un EJECUTIVO, cuando lo correcto es Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Por lo tanto, al resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se accederá a la corrección solicitada de los autos de fecha 19 de mayo de 2022 19 (PDF 014 del expediente) y del 30 de agosto de 2022 (PDF 017), en el sentido que, el tipo de proceso corresponde a un Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y no cómo allí quedo consignado. En lo demás, las providencias corregidas deberán permanecer incólumes.

Para el efecto, por Secretaría **LIBRESE y ENVIESE** el oficio dirigido al Tránsito de Girón para que tome nota de la corrección ordenada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Finalmente, no se accederá a la corrección solicitada del auto de fecha 05/10/2023, mediante el cual se dispuso la remisión del presente proceso a este nuevo Juzgado, por cuando no se advierte que se haya incurrido en tal error en dicho proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por FERNANDO DAZA REYES contra LISANDRO ANGULO ALMARIO, SERAFIN CASTELLANOS LIZARAZO y COOTRAGAS CTA., de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: CORRÍJASE los autos de fecha 19 de mayo de 2022 19 (PDF 014 del expediente) y del 30 de agosto de 2022 (PDF 017), en el sentido que, el tipo de proceso corresponde a un Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y no cómo allí quedo consignado. En lo demás, las providencias corregidas deberán permanecer incólumes.

TERCERO: LIBRESE y ENVIESE el oficio dirigido al Tránsito de Girón para que tome nota de la corrección ordenada.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así como, al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado el día 17/02/2023 remitió al correo electrónico adry_10@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 061, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf0956c12236e27428755b71f9a42385fffd2f6ee6c6d8c710a50d7168f76f5**

Documento generado en 27/04/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse proveer. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal de Divorcio

Radicado: 683074003003-2022-00031-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso imprimirle a la presente demanda el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que, esta agencia judicial no es competente para conocer del asunto, por las razones que pasan a exponerse:

De la lectura a las pretensiones de la demanda se extrae que la parte actora aspira se decrete Divorcio de Matrimonio Civil habido entre DANIELA NICOLE CAHCON DIAZ y LUIS ALBERTO MANCILLA CALDERÓN.

Al respecto, el artículo 22 del C. G. del P., que fija la competencia de los jueces de familia en primera instancia en su numeral primero, establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” (Subrayas fuera de texto)

En consecuencia, por no ser competente el Juzgado Civil Municipal de Girón para conocer del trámite del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, se rechazará el presente asunto y en su lugar, se ordenará la remisión del mismo a los Juzgados de Familia de Bucaramanga – Reparto- para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por DANIELA NICOLE CHACÓN DÍAZ contra LUIS ALBERTO MANCILLA CALDERÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a los JUZGADOS DE FAMILIA de BUCARAMANGA – REPARTO-, para lo de su cargo. Por la Secretaría **LÍBRESE Y ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias del caso en torno a la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1f373a9769e652c770566d1b76afdbc04428a88751adf9faeb27890dddecf9**

Documento generado en 27/04/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecución Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003003-2022-00033-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ORLANDO LEÓN ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d19f0b1f86a2dfd8f7da550e2cf86f666e7b6bf9ef922ad391b7d8894c9aef5**

Documento generado en 27/04/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora guardó silencio, no subsanó la misma, aún habiéndose remitido el link del expediente. Sírvasse proveer. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003003-2023-00014-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 10/04/2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES quien actúa en representación del menor JORGE ANDRÉS SAENZ CARRILLO contra JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 11/04/2023, fecha en la que se le remitió a la parte demandante el link de acceso al expediente al correo electrónico mariajulianacarrillojaimes@gmail.com; sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0718ebe917e6877cda119edb74c647d591575e516c6b4df1cb4c7a02f196972e**

Documento generado en 27/04/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse proveer. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicado: 683074003003-2023-00104-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso imprimirle a la presente demanda el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que esta agencia judicial no es competente para conocer del asunto, por las razones que pasan a exponerse:

De la lectura a las pretensiones de la demanda se extrae que la parte actora aspira se decrete Divorcio de Matrimonio Civil habido entre JOSE ANTONIO HENAO SUAREZ y CLAUDIA YADIRA SUTA AGUDELO.

Al respecto, el artículo 22 del C. G. del P., que fija la competencia de los jueces de familia en primera instancia en su numeral primero, establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” (Subrayas fuera de texto)

En consecuencia, por no ser competente el Juzgado Civil Municipal de Girón para conocer del trámite del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, se rechazará el presente asunto y en su lugar, se ordenará la remisión del mismo a los Juzgados de Familia de Bucaramanga – Reparto- para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por JOSE ANTONIO HENAO SUAREZ contra CLAUDIA YADIRA SUTA AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a los JUZGADOS DE FAMILIA de BUCARAMANGA – REPARTO-, para lo de su cargo. Por la Secretaría **LÍBRESE Y ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias del caso en torno a la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e925affacdff59d04c457df8855c0ec35a0470843b72b332cc12983a40f846b**

Documento generado en 27/04/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución Garantía Mobiliaria- Pago Directo
Radicado: 683074003003-2023-00126-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a98e9be02f19a8b720f5490d5ccea4d182f59d09304abf64d7114df4fac0fb**

Documento generado en 27/04/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecución Garantía Mobiliaria- Pago Directo

Radicado: 683074003003-2023-00155-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILLIAN ENRIQUE URANGO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f822e5a3f64f4db3042482b1bb6e3de7c7adecfb25e4616f21be76e4786f44a0**

Documento generado en 27/04/2023 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia cuenta con solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal - Permiso salida del país

Radicado: 683074003003-2023-00166-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Milita memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandante, que solicita el retiro de la demanda, allegado mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo jslukernaabog@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda verbal – Permiso salida del país, adelantado por ANGIE VIVIANA HERNANDEZ ORDOÑEZ en representación de los menores SANTIAGO y PAULA ALEJANDRA CALDERÓN HERNANDEZ contra JOHAN SEBASTIAN CALDERON RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **061**, fijado el día de hoy **28/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be96e774ce2ffa80157da83c3772acb584e87f7a584d814b3cc6dd0ca6cf1354**

Documento generado en 27/04/2023 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>